



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00330-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra CITEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ BASTOS, por los siguientes defectos:

1). Nunca se proporcionaron las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la liquidadora de la sociedad perseguida (num. 10º, art. 82 *ibidem*).

2). Se reportaron ciertos destinos físico y virtual en punto a la sociedad rogada y a la persona natural pretendida que son semejantes, sin tenerse noticia de un motivo fundado que justificara tal circunstancia. Ello, **para los días que nos alcanzan**, es decir **de forma actualizada**. De no existir ese móvil, ha de establecerse la denotada información, de manera diferenciada, para cada uno de los enunciados participantes de la litis.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la empresa ALIANZA SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900948121-7, como apoderada de la organización convocante. Ello, según las potestades conferidas.



CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la colectividad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con NIT. N° 805017300-1, siendo que actúa, como profesional adscrita a tal entidad, la togada **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con C.C. N° 42.120.553 y T.P. N° 249.373 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR que el litigante **CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**, identificado con C.C. N° 94.528.586 y T.P. N° 116.141 del C.S. de la J., lleve a cabo los laboríos establecidos en el memorial incoatorio. Empero, respecto de la ciudadana **SARA LIZETH JIMÉNEZ SOSSA**, se avala únicamente que reciba información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de abogada o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2223bce6de719f11041c409b2aa10e6d87aa9f255b0f44e530061
169224603e

Documento generado en 02/06/2022 09:35:58 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>